



COLEGIO DE GRADUADOS  
EN CIENCIAS ECONÓMICAS

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN  
IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2012

**COLUMNA DE NOVEDADES**

**Expositores:**

**Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy**

**Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán**

**Segunda Reunión: 15 de agosto de 2012**

- 1 -



# RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTE

## IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

### **I. PROCEDIMIENTO FISCAL**

#### **1) FERIA ADMINISTRATIVA DE INVIERNO. PERÍODO FISCAL 2012.**

*Resolución General 3348 – A.F.I.P.  
B.O.: 03/07/2012*

La AFIP fija, entre el 10/7/2012 y el 20/7/2012, ambas fechas inclusive, la feria administrativa de invierno para el período fiscal 2012.

Durante este lapso no se computarán los plazos procedimentales respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

#### **2) RÉGIMEN DE INFORMACIÓN SOBRE CONSUMOS RELEVANTES DE SERVICIOS. SUSTITUCIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE. SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR MENSUALMENTE OPERACIONES IGUALES O SUPERIORES A \$ 1.000**

*Resolución 3349/2012 – A.F.I.P.  
B.O.: 12/07/2012*

Se sustituye el régimen de información que deben cumplir las empresas de suministro de energía eléctrica, provisión de agua, gas, telefonía fija y móvil, estableciendo entre otras, las siguientes modificaciones:

- Se deberán informar las operaciones que en cada mes calendario sean iguales o superiores a \$ 1.000 o su equivalente cuando el período de facturación sea diferente al mensual;
- La información deberá suministrarse hasta el último día del mes inmediato siguiente al período mensual que se informa;
- Se aprueba el Programa Aplicativo "AFIP DGI - Régimen Informativo de Consumos Relevantes - Versión 2.0".

Con carácter de excepción, las empresas alcanzadas por el régimen deberán presentar hasta el 31 de agosto de 2012 la información semestral correspondiente al período comprendido entre el 1/1/2012 y el 30/6/2012, ambos inclusive, utilizando la Versión 1.0 del aplicativo mencionado y a partir del mes de julio de 2012 la información deberá ser suministrada en forma mensual.

#### **3) SOCIEDADES COMERCIALES Y CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIA QUE NO REGISTRAN ACTIVIDAD. LA AFIP ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN**

*Resolución 3358 – A.F.I.P.  
B.O.: 10/08/2012*



Se establece un procedimiento de evaluación periódica del cumplimiento de las obligaciones fiscales de las sociedades y de los contratos de colaboración empresarial.

En base a dicha evaluación y teniendo en cuenta la fecha de inscripción, aquellos sujetos que no registren altas en los impuestos, no hubieran declarado ventas en el impuesto al valor agregado, ventas o ingresos en el impuesto a las ganancias, o no registren empleados ni trabajadores activos en "Mi simplificación" serán dados de baja.

La cancelación de la CUIT será informada a través del sitio web (<http://www.afip.gov.ar/contrRegGral>), mediante la opción "Consultas Bajas de Oficio".

El procedimiento de baja que se instrumenta no invalida las acciones de verificación y/o fiscalización que pudieran corresponder ni implica la liberación de las obligaciones materiales y formales de los sujetos obligados.

#### **4) CREACIÓN DEL REGISTRO DE OPERADORES DE SOJA AUTORIZADOS.**

*Resolución Conjunta 438-269-1001/2012  
B.O.: 10/08/2012*

Se crea en el ámbito de la AFIP el Registro de Operadores de Soja Autorizados (ROSA) para aquellos sujetos que a través de la soja elaboren aceites, biocombustibles y otros derivados.

La inscripción en el citado Registro permite acceder al régimen de importación temporaria para perfeccionamiento industrial de mercaderías, por lo que las mismas no abonarán los tributos que gravan la importación para consumo.

La AFIP establecerá los plazos y demás requisitos para poder inscribirse y permanecer en el Registro de Operadores de Soja Autorizados (ROSA), no obstante se establecen las siguientes condiciones:

- Estar inscripto en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas -RG (AFIP) 2300-;
- No registrar deuda líquida y exigible por obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social;
- Poseer capacidad instalada para el procesamiento industrial;
- Tener una situación financiera de comprobada solvencia;
- Mantener o incrementar la planta de personal afectada del año 2011.

Se crea la Unidad Ejecutiva Interdisciplinaria de Monitoreo que tendrá, entre otras, las facultades de determinar los valores de referencia para la base imponible de los tributos que gravan la exportación de biocombustibles.

## **II. PROGRAMAS Y APLICATIVOS**

### **5) AFIP - DGI FIDEICOMISOS DEL PAÍS Y DEL EXTERIOR - VERSIÓN 1.0**

La AFIP pone a disposición el programa aplicativo AFIP - DGI Fideicomisos del país y del exterior - Versión 1.0.



El citado aplicativo debe ser utilizado para que los fideicomisos presenten del 27/7/2012 al 31/7/2012, según la terminación del número de CUIT, la información referida a estos - conf. lo dispone la RG (AFIP) 3312-.

## **6) SISTEMA "SU DECLARACIÓN". PROCEDIMIENTO PARA LA CONFECCIÓN VÍA INTERNET DE LA DECLARACIÓN JURADA DETERMINATIVA DE APORTES Y CONTRIBUCIONES. ADECUACIONES. VIGENCIA**

*Resolución General 3357 - A.F.I.P.  
B.O.: 08/08/2012*

Se introducen modificaciones en la resolución general (AFIP) 2192 que aprobó el sistema "Su Declaración", mediante el cual los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) pueden confeccionar las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, a través de la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

En tal sentido se amplía el universo de los sujetos alcanzados estableciéndose que será obligatorio para los empleadores que registren hasta 25 empleados y en el caso que incrementen sus nóminas hasta un máximo de 50 trabajadores, inclusive. Asimismo la utilización del sistema será optativa para los empleadores que registren entre 26 y 50 trabajadores, ambas cantidades inclusive y para el caso que con posterioridad su nómina disminuya a 25 trabajadores o menos, el uso de este sistema será obligatorio.

Quedan excluidos los empleadores que registren más de 50 trabajadores en el período mensual que se declara.

Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del 8/8/2012 y serán de aplicación respecto de las presentaciones de declaraciones juradas (F. 931) originales o rectificativas, correspondientes a los períodos devengados de agosto de 2012 y siguientes.

## **III. OTRAS NOVEDADES**

### **7) RÉGIMENES ESPECIALES. IMPORTACIONES DESTINADAS A EDUCACIÓN, SALUD, CIENCIA Y TECNOLOGÍA REALIZADAS POR ENTES OFICIALES. SE PRORROGA LA DEROGACIÓN DE LA EXENCIÓN**

*Decreto 968/2012  
B.O.: 02/07/2012*

Se establece que la derogación de la exención en materia impositiva, relacionada con las importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales, destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología -D. 732/1972-, comenzará a regir a partir del 1/1/2013.

**Aplicación:** desde el 1/1/2012.

### **8) RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES DE COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA DE LECHE CRUDA. FORMAS, PLAZOS Y CONDICIONES.**

*Resolución Conjunta 3347-311/2012  
B.O.: 03/07/2012*



Se instrumenta el régimen de información de operaciones de comercialización primaria de leche cruda. Señalamos las principales características:

- Se encuentran obligados a actuar como agentes de información los operadores del mercado de lácteos, sus productos y subproductos que hayan tramitado y obtenido el "Código de Autorización de Impresión" (CAI);
- Se deberán informar mensualmente las operaciones de compra de leche cruda a productores primarios respecto de los comprobantes de liquidación única comercial impositiva clase A, B y C y notas de crédito y débito liquidación única comercial impositiva clase A, B y C;
- La información podrá ser presentada entre los días 24 y 28 -según la terminación del número de CUIT- del mes calendario inmediato siguiente al mes que se informa.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones efectuadas a partir del 1/11/2011 inclusive, estableciéndose un plazo especial para cumplir con la información de las operaciones efectuadas hasta el 31/7/2012.

#### **9) RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA BIENES DE CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES. PRÓRROGA DE SU VIGENCIA HASTA EL 31/12/2012. DECLARACIÓN PARA INFORMAR LA CANTIDAD DE TRABAJADORES.**

*Decreto 1027/2012  
B.O.: 05/07/2012*

Se prorroga, hasta el 31/12/2012, la vigencia del régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones -dispuesto por el D. 379/2001-.

Recordamos que mediante el mismo se establecía que los fabricantes de los mencionados bienes obtienen un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al 14% de la diferencia entre el precio de venta de los bienes y los insumos, partes o componentes importados para su fabricación.

Asimismo, se realizan adecuaciones respecto de los requisitos a cumplir para acceder al citado régimen de incentivo fiscal estableciendo, entre otros, la obligación de presentar, además de la declaración jurada con la cantidad de trabajadores registrados al 31/12/2011, otras dos declaraciones con fecha 30/9/2012 y 31/12/2012, asumiendo el compromiso por escrito de no reducir la plantilla de personal, teniendo como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011.

### **IV. CONVENIO MULTILATERAL**

#### **10) AGENTES DE RECAUDACIÓN. OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS "PAGO ELECTRÓNICO SIRCAR" A TRAVÉS DEL SERVICIO "PAGOS BTOB" QUE OFRECE LA RED INTERBANKING SA**

*Resolución 4/2012- Comisión Arbitral  
B.O.: 11/07/2012*

Se establece, a partir del 1/9/2012, la obligatoriedad de utilizar el sistema de transferencia electrónica de fondos "Pago Electrónico SIRCAR" a través del servicio

- 5 -



"Pagos BtoB" que ofrece la red Interbanking SA para los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que se encuentren incluidos en el SIRCAR.

Mediante el citado sistema de transferencia, los agentes de recaudación obligados realizarán sus pagos a través de la boleta de pago electrónico que se confecciona en el sitio web [www.sircar.gov.ar](http://www.sircar.gov.ar).

## IMPUESTOS LOCALES

### **I. CIUDAD DE BUENOS AIRES**

#### **11) FERIA ADMINISTRATIVA DE INVIERNO 2012**

*Resolución 413/2012-A.G.I.P.*

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos fija la semana correspondiente a la feria judicial de invierno, que establece el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 16/7/2012 y 20/7/2012, ambas fechas inclusive, como feria fiscal, dentro de la cual no se computarán los plazos procedimentales.

#### **12) PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. EMPRESAS LICENCIATARIAS Y/O PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS. MODIFICACIÓN**

*Resolución 484/2012  
B.O.: 26/07/2012*

Se adecua el régimen de información para empresas licenciatarias prestadoras de servicios públicos y/o privados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 127/2012-.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

- con respecto a los proveedores de agua, se limita el alcance como agentes de información a aquellas empresas que realicen la provisión de agua corriente, regulada o no por medidor;
- se excluye de la información que deberán brindar los agentes a la prestación de telefonía móvil a consumidores finales cuya facturación acumulada en el período a informar no exceda los \$ 5.000. Asimismo, se excluye la información por las demás prestaciones de servicios, a los clientes residenciales y a los organismos oficiales, tanto nacionales, provinciales como municipales; y
- se establece que el plazo para realizar la primera presentación vencerá el día 31/8/2012, siendo la fecha de corte de la misma el día 30/6/2012.

### **II. PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**



### **13) INMOBILIARIO. INMUEBLES DE LA PLANTA RURAL Y SUBRURAL. INCORPORACIÓN DE ADICIONAL**

*Resolución Normativa 23/2012 – A.R.B.A.  
B.O.: 31/05/2012*

Se incorpora un adicional a la segunda cuota del impuesto inmobiliario del período fiscal 2012 para los inmuebles de la planta rural y subrural, como consecuencia del incremento del impuesto a raíz de las modificaciones introducidas por la ley (Bs. As.) 14357 a la ley impositiva de 2012.

Al respecto, se establece el día 16/8/2012 como fecha de vencimiento única para el ingreso del citado adicional.

### **14) PROCEDIMIENTO. NÓMINA DE CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES DEUDORES. FORMAS, PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES DE PUBLICACIÓN. MODIFICACIÓN DE CATEGORÍAS**

*Resolución Normativa 28/2012 – A.R.B.A.*

Se adecua el régimen que establece las formas, los procedimientos y las condiciones bajo las cuales la Dirección Provincial de Rentas publicará la nómina de contribuyentes o responsables deudores de los tributos provinciales -DN (DPR Bs. As.) "B" 19/2007-.

En tal sentido, se establece que se tendrá en cuenta el importe y estado en que se encuentre la deuda de los contribuyentes y responsables, y se establecerán categorías desde el "0" hasta el "6"..

### **15) INGRESOS BRUTOS. SELLOS. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS O DEVENGADAS ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011. EXTENSIÓN**

*Resolución Normativa 31/2012 – A.R.B.A.*

Se extiende, hasta el 31/12/2012, el régimen de regularización de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y automotores, vencidas o devengadas entre el 1/1/2011 y el 31/11/2011, dispuesto por la resolución normativa (ARBA Bs. As.) 15/2012.

Asimismo, también se extiende, hasta el 31/12/2012, la posibilidad de incluir en el citado régimen de regularización las deudas de los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas, devengadas entre el 1/1/2011 y el 31/12/2011, más los correspondientes intereses, recargos y sanciones, aun cuando se encuentren en proceso de determinación o discusión administrativa o judicial, excepto en proceso de ejecución judicial.

### **16) INGRESOS BRUTOS. SELLOS. DEUDAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN, DE DETERMINACIÓN O EN DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA. EXTENSIÓN. LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

*Resolución Normativa 30/2012 – A.R.B.A.*

Se extiende, hasta el 31/12/2012, el régimen de regularización de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, en proceso de fiscalización, de determinación o en

- 7 -



discusión administrativa, aun las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas -RN (ARBA Bs. As.) 14/2012-.

Por otra parte, se establece que en el caso de deudas por las que se hubieran trabado medidas cautelares u otras tendientes a asegurar el cobro de la pretensión fiscal, estas se levantarán cuando sea reconocida la totalidad de la deuda y abonado, sin computar los intereses por pago fuera de término, el importe equivalente al 20% de la referida deuda.

**17) INGRESOS BRUTOS. SELLOS. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN POR DEUDAS EN INSTANCIA DE EJECUCIÓN JUDICIAL. EXTENSIÓN. MODIFICACIÓN**

*Resolución Normativa 33/2012 – A.R.B.A.*

Se extiende, hasta el 31/12/2012, el régimen de regularización de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores que se encuentren en instancia de ejecución judicial -dispuesto por la RN (ARBA Bs. As.) 13/2012-. Por otra parte, se establece que en el caso de deudas por las que se hubieran trabado medidas cautelares u otras tendientes a asegurar el cobro de la pretensión fiscal, estas se levantarán cuando sea reconocida la totalidad de la deuda y abonado, sin computar los intereses por pago fuera de término, el importe equivalente al 20% de la referida deuda.

Asimismo, se dispone la forma de pago, parámetros para su determinación, bonificaciones e intereses de financiación y las condiciones para el levantamiento de las medidas cautelares para aquellos contribuyentes y/o responsables que opten por la modalidad especial de acogimiento prevista por la disposición normativa (DPR Bs. As.) "B" 77/2006.

**18) INGRESOS BRUTOS. SELLOS. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS O DEVENGADAS AL 31/12/2010. EXTENSIÓN. LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

*Resolución Normativa 29/2012 – A.R.B.A.*

Se extiende, hasta el 31/12/2012, el régimen de regularización de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y automotores, vencidas o devengadas al 31/12/2010 -RN (ARBA Bs. As.) 11/2012-.

Por otra parte, se establece que en el caso de deudas por las que se hubieran trabado medidas cautelares u otras tendientes a asegurar el cobro de la pretensión fiscal, las mismas se levantarán cuando sea reconocida la totalidad de la deuda y abonado, sin computar los intereses por pago fuera de término, el importe equivalente al 20% de la referida deuda.

